

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 31 de diciembre de 1946 sobre represión de la pesca con explosivos o sustancias venenosas o corrosivas.

Los graves daños ocasionados a la riqueza nacional por el uso en la pesca marítima de explosivos y sustancias venenosas o corrosivas han motivado siempre una especial atención de los Poderes públicos, tanto en el aspecto de su previsión, por medio de la adecuada vigilancia, como por lo que afecta a su represión, estableciendo sanciones para quienes, por obtener momentáneamente unos mayores beneficios, agotan y ponen en peligro de desaparición una tan importante fuente de riqueza.

Ya en el Reglamento de la libertad de pesca reglamentada de 1.º de enero de 1885, modificando el anterior de igual fecha de 1751, se consideraba ilícito el uso de la dinamita, señalando en su artículo 12 sanciones de tipo gubernativo, preceptos que, repetidos en diferentes disposiciones posteriores, resultaron ineficaces para cortar tales abusos, haciéndose necesario que fuese elevada a la categoría de delito el empleo de explosivos en la pesca y su tenencia a bordo de embarcaciones por la Ley de 8 de febrero de 1907, que asimiló estos hechos a delito de daños con referencia al Código Penal de 1870.

Esta Ley fué complementada más tarde por otras, como la de 11 de julio de 1934 y 1.º de agosto de 1935, que concedían facultades, dentro del orden gubernativo, a las Autoridades locales y provinciales de Marina para adoptar medidas inmediatas que contribuyeran con su ejemplaridad a la mayor eficacia de la represión de tales medios ilícitos de pesca.

Tanto por la necesidad de concordar la Ley de 1907 con el Código Penal hoy vigente, como por la de coordinar los preceptos de aquella con los de las Leyes de 1934 y 1935, resulta procedente promulgar una nueva disposición legal que, al cumplir ambos fines, ponga al día la legislación vigente en la materia.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

Dispongo:

Artículo primero. El empleo de explosivos y sustancias venenosas o corrosivas para la pesca en las aguas del mar será constitutivo siempre del delito de daños y penado con presidio menor.

La tenencia ilícita de aquéllos para igual finalidad se castigará con la misma pena o con la de arresto mayor, al arbitrio del Tribunal.

La competencia para conocer de estos delitos corresponderá a la jurisdicción militar del Ejército del Mar.

Art. 2.º Se considerarán autores de los delitos previstos en el artículo anterior:

Primero. Los patrones, prácticos de pesca, pescadores y tripulantes de las embarcaciones con las que se hubiere cometido el delito.

Segundo. Los patrones y prácticos de pesca de las embarcaciones a bordo de las que se hallen sustancias explosivas, venenosas o

corrosivas, embarcadas sin la debida autorización.

Tercero. Los que a bordo o desde tierra hicieran uso en la pesca de los medios a que se refiere el artículo primero.

Cuarto. Los armadores, propietarios o empresarios de buques de pesca en los que se cometan estos delitos cuando se aprovechen de sus resultados.

Quinto. Los encargados de los locales o almacenes donde hubiesen sido halladas las sustancias explosivas, venenosas o corrosivas.

Sexto. Los fabricantes, almacenistas, comerciantes o intermediarios que, incumpliendo las disposiciones vigentes, faciliten los efectos que sirvan para la comisión del delito.

Séptimo. Los que en cualquier otra forma cooperan a la comisión del delito en actos que tengan por objeto prepararla o facilitarla.

Quedarán exentos de responsabilidad los patrones, prácticos, armadores, tripulantes o pescadores que formulen denuncia inmediata a su comisión o den cuenta de la tenencia de las materias prohibidas tan pronto conozcan su existencia.

Art. 3.º Se considerarán encubridores de delito previsto en el párrafo primero del artículo primero de esta Ley los armadores y dotaciones de las embarcaciones que transporten pesca obtenida mediante explosivos, así como los subastadores, exportadores, conserveros y detallistas que intervengan en las distintas operaciones comerciales que con ella se realicen cuando notoriamente se pruebe que la pesca ha sido con explosivos, quienes serán penados en la forma y extensión que determina el Código Penal común para los que participan en el delito de tal carácter.

Art. 4.º Para la apreciación y graduación de las responsabilidades derivadas de los delitos comprendidos en el artículo primero, y para la aplicación y cumplimiento de las penas, se observarán, en cuanto no se disponga lo contrario, las disposiciones del libro primero del Código Penal.

Sin embargo, los sentenciados por estos delitos no podrán ser objeto de los beneficios de remisión condicional.

Art. 5.º Con independencia de las acciones penales establecidas en el artículo primero, toda infracción de la legislación de pesca realizada por los medios a que el mismo se refiere llevará aparejada:

Primero. Cuando la infracción se realice por primera vez:

a) La retención de su título durante un año a los patrones.

b) La inhabilitación para el ejercicio de la pesca durante el mismo plazo para el práctico de pesca y los tripulantes.

c) La detención de la embarcación y artes de pesca con las que se hubiere cometido el hecho durante un plazo de tres a seis meses, según las circunstancias concurrentes.

d) Multa de 5.000 a 50.000 pesetas a cada uno de los responsables.

e) Decomiso de la pesca obtenida por medios ilícitos, que será entregada a la Beneficencia provincial o local.

f) Detención gubernativa hasta quince días.

Segundo. Cuando la infracción se realice por segunda vez:

a) La anulación de su título a los patrones.

b) La inhabilitación para el ejercicio de la pesca durante cinco años para el práctico de pesca y los tripulantes.

c) La baja definitiva de las embarcaciones en la tercera lista y su alta en la segunda o cuarta, a elección de su propietario.

d) La incautación definitiva de las artes de pesca, que serán entregadas en propiedad a la Cofradía, Pósitos o Gremios de pescadores a que esté afecta la embarcación sancionada, y en caso de no pertenecer a ninguna Cofradía, a la de la localidad de su matrícula.

e) Multa de 5.000 a 50.000 pesetas a cada uno de los responsables.

f) Decomiso de la pesca obtenida por medios ilícitos, que será entregada a la Beneficencia provincial o local.

g) Detención gubernativa hasta quince días.

Todas estas sanciones serán anotadas en los títulos, en los correspondientes asientos de los libros de inscripción marítima o de embarcaciones y en la documentación reglamentaria de los interesados.

Quedarán exentos de sanción los patrones, prácticos, armadores, tripulantes o pescadores que formulen denuncia inmediata a su comisión o den cuenta de la tenencia de las materias prohibidas tan pronto tengan conocimiento de su existencia.

Del importe de las multas se entregará el 25 por 100 a los denunciadores o aprehensores, y de existir unos y otros corresponderá su mitad a cada uno de los grupos respectivos. El 75 por 100 restante obtendrá el destino que prevengan las disposiciones vigentes sobre multas.

Para la efectividad de las multas, si no fuese satisfecho su importe, se recurrirá a la vía de apremio. En caso de insolvencia podrá ser impuesta la responsabilidad personal subsidiaria de privación de libertad hasta el máximo de un año, debiendo responder también la embarcación subsidiariamente.

Art. 6.º Las sanciones previstas en el artículo anterior serán acordadas directamente por las Autoridades provinciales de Marina, y contra su imposición se podrá interponer recurso en el plazo de ocho días ante las Autoridades jurisdiccionales de la demarcación correspondiente; recurso que no suspenderá la ejecución de las sanciones impugnadas. Las multas superiores a 25.000 pesetas se impondrán por las expresadas Autoridades jurisdiccionales a propuesta de las provinciales de Marina. Podrá recurrirse de ellas en el plazo de ocho días, contados desde la notificación, ante el Ministerio de Marina, que resolverá en definitiva, previo informe de la Subsecretaría de la Marina Mercante, en su Dirección General de Pesca.

Art. 7.º Sin perjuicio de las sanciones gubernativas que establecen los dos artículos anteriores, los Comandantes de Marina procederán, con testimonio de lo actuado gubernativamente, la iniciación de un procedimiento judicial por razón del delito cometido, dando cuenta inmediata a la Autoridad jurisdiccional respectiva para su aprobación. Si por causa del lugar en que los presuntos delitos se han cometido, y siempre que no sean conexos de otro principal cuyo conocimiento co-

responda a la jurisdicción de Marina, debiera entender de ellos la Ordinaria, se le remitirá el oportuno testimonio a tal fin.

Art. 8.º Las entidades, Asociaciones de armadores y Pósitos y Codradías de pescadores podrán solicitar el nombramiento de Guardapescas jurados con arreglo al Reglamento vigente, a los efectos de contribuir a la vigilancia de la pesca y a la represión de los delitos previstos en esta Ley.

Art. 9.º Por los Ministerios de Marina e Industria y Comercio se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de esta Ley.

Dada en El Pardo, a 31 de diciembre de 1946.

FRANCISCO FRANCO

(Publicada en el Boletín Oficial del Estado del 2 de enero.)

(G. C.—18)

Recaudación de la Hacienda en la Zona de Alcalá de Henares

Pueblo de Vicálvaro.—Año 1941

Concepto: URBANA

Edicto anunciando haberse embargado fincas

Don David Sánchez Bolaños, Recaudador de la Hacienda en la Zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que sigo en dicho pueblo, año y concepto, he dictado la siguiente

Providencia

«No teniendo conocimiento en esta Recaudación de que los deudores comprendidos en este expediente hayan notificado a la Delegación de Hacienda de esta provincia de Madrid el lugar de su residencia o el de las personas que pudieran representarlos, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 154 del Estatuto de Recaudación, requiéraseles por medio de edictos, que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y expuestos asimismo en el Ayuntamiento de esta ciudad, en el tablón de anuncios o lugares de costumbre, para que en el plazo de ocho días, a contar de la fecha de inserción en el citado periódico oficial, comparezcan en estas actuaciones, personándose en el expediente; bien entendido que dejado transcurrir este plazo sin efectuarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar, siguiéndose todas las actuaciones en rebeldía, a todos los efectos de notificaciones.»

Se han designado para embargo las siguientes fincas:

Don Manuel Biencinto, calle A. Abroñigal, núm. 1; líquido imponible, 157,50 pesetas; con 131 metros cuadrados. Linda: Derecha, terreno; izquierda, C.º al Arroyo; fondo, C.º vereda de Atocha.

Don Francisco Blanco, un solar, calle de L. Gómez, núm. 38; líquido imponible, 12 pesetas; con 400 metros cuadrados. Linda: Derecha, núm. 36, de Luis Angulo Soto; izquierda, núm. 40, solar, de Jacinto Cervera; fondo, finca calle de E. Collantes.

Don Félix César, calle de Velilla, número 3; líquido imponible, 144 pesetas; con 96 metros cuadrados. Linda: Derecha, núm. 3; izquierda, casa calle de Ganan, núm. 22; fondo, ídem.

Don Justino Fernández, calle de Ledesma, núm. 10; líquido imponible, 3,70 pesetas; con 104 metros cuadrados. Linda: Derecha, núm. 8, de José Mazario; izquierda y fondo, calle de Y. de Bilbao.

Don Alberto Gil Frutos, calle de Vallejo, núm. 38; líquido imponible, 270 pesetas; destinada a vivienda, con 568 metros cuadrados. Linda: Derecha, número 36, de Serafín Bisquet; izquierda, solar núm. 40, de Antonio Saborido; fondo, finca calle Arias.

Don Eulalio Fernández, un solar, calle de S. Elena, núm. 8; líquido imponible, 10,80 pesetas; con 300 metros cuadrados. Linda: Derecha, casa núm. 6, de José García López; izquierda, núm. 10,

de Frutos Moreno Arcones; fondo, casa calle de L. Fernández.

Don José María Jiménez, calle de Nuestra Señora del Carmen, núm. 8; líquido imponible, 160 pesetas; con 49 metros cuadrados. Linda: Derecha, número 6, de Rafael María Tarín; izquierda, finca calle de España; fondo, calle de María Martín.

Don Eduardo La Osa, calle de Pi y Margall, núm. 48; líquido imponible, pesetas 23,09; con 769,96 metros cuadrados. Linda: Derecha, núm. 46, de José Espejo; izquierda, núm. 50, de Eduardo Quesada; fondo, terreno.

Herederos de Víctor Martín, un solar, calle de Velilla, núm. 5; líquido imponible, 1,30 pesetas; con 35 metros cuadrados. Linda: Derecha, núm. 5; izquierda, núm. 3, casa de Félix César Guillén y Santos; fondo, Martín Robleño.

Don Raimundo Martínez, un solar, calle de Recalde, núm. 15; líquido imponible, 4,26 pesetas; con 142 metros cuadrados. Linda: Derecha, núm. 17, de Bibiano Soso; izquierda, núm. 13, de José Casillas; fondo, finca calle de Arcas.

Don Miguel Felipe, un solar, calle de L. Gómez, núm. 68; líquido imponible, 12 pesetas; con 400 metros cuadrados. Linda: Derecha, solar de José Arias, número 66; izquierda, finca de Angel Montero Fonseca; fondo, finca de José Arias.

Don Anastasio Muñoz, calle de E. Solana, núm. 6; líquido imponible, 3.220 pesetas; destinada a Colegio, teatro y vivienda, con 800 metros cuadrados. Linda: Derecha, núm. 4, de Angel Fernández; izquierda, núm. 8, de Martín de Alda Cuadrado; fondo, calle de Fermín Galán.

Don Nicolás Nieto, calle de Torrecilla, núm. 8; líquido imponible, 1.044 pesetas.

Don Jerónimo Pascual, un solar, calle de A. Trueba, núm. 31; líquido imponible, 7,20 pesetas; con 200 metros cuadrados. Linda: Derecha, núm. 33, de Rafael Losada; izquierda, solar calle de D. Rodríguez.

Don Jerónimo Pascual, calle de A. Trueba, núm. 37; líquido imponible, 7,20 pesetas.

Don Luis Pérez, calle de F. Galán, número 2; líquido imponible, 495 pesetas.

Don Juan Rueda, calle de Sitio Eras, número 7; líquido imponible, 9 pesetas; con 12 metros cuadrados. Linda: Derecha, izquierda y fondo, con terrenos del dueño.

Don Juan y Eugenio Rueda, un pajar, calle Sitio Eras, núm. 6; líquido imponible, 90 pesetas; con 107 metros cuadrados. Linda: Derecha, terrenos de Dolores Sanz; izquierda, terrenos de la Duquesa; fondo, C.º de Ambroz.

Don Juan Tovira, calle de Centenera, número 17; líquido imponible, 7,47 pesetas; con 249 metros cuadrados. Linda: Derecha, con finca del mismo; izquierda, con calle de España; fondo, solar calle de María Martín.

Don Juan Tovira, una finca, calle de Centenera, núm. 19; líquido imponible, 652,50 pesetas; destinada a dos viviendas, con 498 metros cuadrados. Linda: Derecha, solar del mismo; izquierda, calle de España; fondo, solar calle de España y María Martín.

Don Juan Tovira, un baño, calle de Centenera, núm. 19 duplicado; líquido imponible, 384 pesetas; destinada a vivienda, con 251 metros cuadrados. Linda: Derecha, finca núm. 21, de Luisa Más; izquierda, núm. 17, de Juan Tovira; fondo, calle de María Martín.

Don Daniel Tejero, una finca, calle de Murcia, núm. 7; líquido imponible, 180 pesetas; destinada a vivienda, con 287 metros cuadrados. Linda: Derecha, calle de F. Galán (casa); izquierda, número 5, del mismo propietario; fondo, solar calle de Madrid.

Doña Teresa Verdasco, un solar, calle de Pi y Margall, núm. 115; líquido imponible, 3 pesetas; con 100 metros cuadrados. Linda: Derecha, núm. 117, de la misma; izquierda y fondo, calle de Virgen de Begonia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados o de sus derechohabientes, a fin de que concurran a satisfacer sus descubiertos urgentemente y se personen en el expediente de apremio en el plazo de ocho días, pasados los cuales sin verificarlo se proseguirán las actuaciones en su rebeldía para todos los efectos de notificaciones.

Pueden comparecer a satisfacer los descubiertos en la Oficina de la Recaudación, sita en el paseo Infanta Isabel, número 17, principal A, Madrid.

Pueblo de Vicálvaro, a 26 de noviembre de 1946.—El Recaudador, David Sánchez Bolaños.

(G. C.—5.057)

AYUNTAMIENTOS

HORCAJO DE LA SIERRA

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario y las Ordenanzas de las exacciones municipales para el próximo ejercicio de 1947, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y presentar en dicho plazo en este Ayuntamiento, para ante la Delegación de Hacienda, las reclamaciones que crean justas, conforme al artículo 228 de la Ordenación provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de enero de 1946, y por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

Horcajo de la Sierra, 20 de diciembre de 1946.—El Alcalde, Juan del Pozo.

(G. C.—5.603) (X.—5)

LA ACEBEDA

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario y las Ordenanzas de las exacciones municipales para el próximo ejercicio de 1947, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y presentar en dicho plazo en este Ayuntamiento, para ante la Delegación de Hacienda, las reclamaciones que crean justas, conforme al artículo 228 de la Ordenación provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de enero de 1946, y por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

La Acebeda, 26 de diciembre de 1946. El Alcalde, Victoriano Sanz.

(G. C.—5.602) (X.—6)

SAN AGUSTIN DEL GUADALIX

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el año de 1947, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante el cual se pueden formular reclamaciones.

San Agustín del Guadalix, a 24 de diciembre de 1946.—El Alcalde, Patricio Sanz.

(G. C.—5.600) (X.—7)

PIÑUECAR

El Proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el año de 1947 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el plazo de ocho días y los ocho días siguientes puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren oportunas.

Piñuecar, 23 de diciembre de 1946.—El Alcalde, Mariano Fernández.

(G. C.—5.599) (X.—8)

ZARZALEJO

Aprobado por esta Corporación, en sesión del día 15 de diciembre, el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1947, queda expuesto al público, por quince días hábiles, a partir de la fecha de publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 227 del Decreto de 25 de enero de 1946, y a los efectos de los artículos 228 y 229 del mismo.

Zarzalejo, 19 de diciembre de 1946.—El Alcalde, Cipriano González.

(G. C.—5.598) (X.—9)

DISTRITO DEL BOALO

El Padrón de la Riqueza Rústica de este Distrito, revisado, que ha de surtir efectos tributarios en el ejercicio de 1947, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones oportunas, que únicamente podrán versar en errores aritméticos, duplicidades o de copia.

Distrito del Boalo, 26 de diciembre de 1946.—El Alcalde, Isidro Díez.

(G. C.—5.608) (X.—10)

VILLANUEVA DEL PARDILLO

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el próximo ejercicio, así como las Ordenanzas de exacciones, quedan expuestos al público, por término de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de enero de 1946.

Villanueva del Pardillo, 18 de diciembre de 1946.—El Alcalde, Félix de la Cruz.

(G. C.—5.607) (X.—11)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia número catorce, de esta capital, en autos ejecutivos que se tramitan a nombre de don Luis Altolaguirre Olea, contra doña María del Carmen Abadía de Barberá, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días, por lo menos, y precio de veinte mil pesetas, en que han sido tasados, los derechos de traspaso que a la deudora correspondan, del local—tienda y sótano—de la casa número veinte de la calle de Espoz y Mina, con entrada por la de Barcelona, número once, destinado a la industria de bar-restaurante.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar en el local de dicho Juzgado número catorce, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso primero, se ha señalado el día quince de enero próximo, a las doce horas, anunciándose por medio del presente y previniéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento, por lo menos, del precio; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero, y que los autos se hallarán de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese.

Madrid, doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Manuel Comellas.—El Juez de primera instancia, Antonio Ruiz-López.

(A.—7.191)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Dionisio Fernández Gausi, Magistrado, Juez de primera instancia número diecinueve, de los de esta capital.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha ha sido admitida a trámite, por las reglas de los incidentes, demanda denuncia formulada por el Procurador don Eduardo Morales Díaz, en representación de don Angel Gómez Rodulfo e Ibarbia, con-

en el paseo del Prado, núm. 30, a celebrar el juicio de faltas núm. 637, de 1946.

(B.—11.313)

Josefa Guzmán Camillo, de treinta años, hija de Miguel y de Josefa, natural de Ciudad Real, domiciliada últimamente en la calle del Amparo, núm. 39, se la cita para que el día 24 de enero actual, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal núm. 15, de esta capital, sito en el paseo del Prado, número 30, a celebrar el juicio de faltas número 719, de 1946.

(B.—11.314)

Salvador Barca Escudé, de veinticinco años, soltero, artista, natural de Barcelona, domiciliado últimamente en la calle de Chinchilla, núm. 4, se le cita para que el día 17 de enero, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal número 5, de esta capital, sito en el paseo del Prado, núm. 30, a celebrar el juicio de faltas núm. 682, de 1946.

(B.—11.315)

JUZGADO NUMERO 18

En el juicio de faltas núm. 714, de 1946, seguido por lesiones, contra Ramón Cuenca Rebollano, se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, 17, el día 25 de enero actual, a las diez horas del mismo, a cuyo acto se cita a Ramón Cuenca Rebollano, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—11.287)

En el juicio de faltas núm. 586, de 1946, seguido por hurto, contra Angel Casares Cruz, se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, 17, el día 25 de enero actual, a las diez horas del mismo, a cuyo acto se cita a Angel Casares Cruz, que se encuentra en ignorado paradero,

para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—11.286)

En el juicio de faltas núm. 502, de 1946, seguido por lesiones, contra María Martínez, se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, 17, el día 11 de enero actual, a las diez horas del mismo, a cuyo acto se cita a María Martínez García, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca provista de las pruebas de que intente valerse.

(B.—11.285)

JUZGADO NUMERO 21

Juicio verbal de faltas núm. 715, de 1946, por hurto.—Pérez Rubio (Rufina), de veinte años, soltera, hija de Antonio y de Sotera, natural de Avila, domiciliada en la calle de Pablo Jiménez, núm. 48 (Carabanchel), y Pérez Rubio (Antonia), de veintiocho años, soltera, hija de Antonio y de Sotera, natural de Avila, domiciliada en la calle de Pablo Jiménez, número 48 (Carabanchel), comparecerán ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, piso segundo, el día 17 de enero de 1947, a las doce horas, a fin de celebrar juicio de faltas anteriormente reseñado.

(B.—11.256)

Juicio verbal de faltas núm. 714, de 1946, por hurto.—Ferro García (Angel), de diecisiete años, soltero, de profesión albañil, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Madrid, y domiciliado en la calle de Amanuel, núm. 6, piso principal número 5, y Arín Marín (Félix), de diecinueve años, soltero, domiciliado en la calle de Amanuel, núm. 6, piso tercero, natural de Madrid, hijo de María, comparecerán el día 17 de enero próximo, a las doce horas, ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20, piso segundo, a fin de celebrar juicio de faltas reseñado anteriormente.

(B.—11.257)

Juicio verbal de faltas núm. 716, de 1946, por hurto y lesiones.—Martín Pardo (Ana), de veinticuatro años, soltera, sus labores, hija de Juan y de Francisca, natural de Trujillo (Cáceres), y vecina de Madrid, con domicilio en la calle de la Constancia, núm. 29, planta baja.

Jiménez Jiménez (Guadalupe), de treinta y siete años, viuda, sus labores, hija de Máximo e Inocencia, natural de Trujillo (Cáceres) y vecina de Madrid, con domicilio en la calle de la Constancia, 28, bajo derecha.

Jiménez Santamaría (Fernando), de veinticuatro años, soltero, barbero, hijo de Máximo e Inocencia, natural de Trujillo (Cáceres) y vecino de Madrid, domiciliado en la calle de la Constancia, número 29, bajo; y

García Jiménez (Luis), de dieciocho años, soltero, barbero, hijo de Antonio y de María, natural de Puebla del Príncipe (Ciudad Real), domiciliado en la calle de la Constancia, núm. 28.

Comparecerán el día 17 de enero actual, a las doce horas, ante la Sala audiencia de este Juzgado, a fin de celebrar juicio de faltas.

(B.—11.255)

Juicio verbal de faltas núm. 164, de 1946, por hurto.—García Jorge (Benito), de cuarenta y dos años, casado, de profesión Agente comercial, hijo de Guillermo y de Angela, natural de Alía (Cáceres), domiciliado en la calle Alcalde Sáinz de Baranda, núm. 23, piso primero, comparacerá el día 24 de enero próximo, a las doce horas, ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20, piso segundo, al objeto de celebrar juicio de faltas arriba indicado.

(B.—21)

Juicio verbal de faltas núm. 647, de 1946, por hurto.—Gutián Fernández (Justo), de diecisiete años, soltero, hijo de Rafael y de Francisca, natural de Madrid, domiciliado en la calle de José Barnosel, núm. 1, bajo, comparecerá el día 17 de enero próximo, a las doce horas, ante la Sala audiencia de este Juzgado,

sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, piso segundo, al objeto de celebrar juicio de faltas arriba indicado.

(B.—20)

Juicio verbal de faltas núm. 664, de 1946, por malos tratos.—De los Santos Roma (César), de cuarenta y seis años, casado, de profesión comerciante, hijo de José y de Carmen, natural de Mérida, provincia de Badajoz, domiciliado en la avenida de Alfonso XIII, núm. 20, comparecerá el día 17 de enero próximo, a las doce horas, ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20, piso segundo, al objeto de celebrar juicio de faltas arriba indicado.

(B.—19)

Cadenas León (Enrique), de veintidós años, soltero, hijo de Enrique y de María, natural de Villanueva de la Serena (Badajoz), domiciliado en la calle de Francisco Silvela, núm. 106, piso cuarto, centro derecha, y Castellanos Gutiérrez (Eduardo), de veintidós años, soltero, hijo de Enrique y de Mercedes, natural de Madrid, domiciliado en la travesía de San Lorenzo, núm. 4, piso segundo, comparecerán el día 17 de enero próximo, a las doce horas, ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20, piso segundo, al objeto de celebrar juicio de faltas.

(B.—18)

CARABANCHEL BAJO

El señor Juez municipal de esta villa ha dispuesto se cite por este medio, y por su ignorado paradero, al denunciado Amancio Ceballos García, de comparecencia ante este Juzgado municipal, el día 31 de enero actual, y hora de las cuatro de su tarde, a fin de celebrar el juicio verbal de faltas núm. 212, del año 1946, y en el que aparece como denunciado.

(B.—13)

Imp. Provincial.—Doctor Esquerdo, 52

407. Aprobar proyecto de obras de riego asfáltico de los kilómetros 1 al 3 de la carretera de Aranjuez a Brea, por un total importe de 87.473,40 pesetas, que se abonará con cargo al Presupuesto extraordinario de 17.000.000 de pesetas, «Para obras y mejoras en la provincia», con arreglo a la distribución acordada por la Comisión Gestora; y que, previas las formalidades reglamentarias, se anuncie la correspondiente subasta por un presupuesto de contrata de pesetas 85.249,50.

408. Aprobar proyecto de obras de reparación de las instalaciones de vapor y agua caliente de la cocina central del Colegio de San Fernando, por un total importe de 24.951,40 pesetas, que se abonará con cargo al concepto número 219 del vigente Presupuesto de Gastos; y autorizar al señor Arquitecto Jefe provincial para realizar estas obras por el sistema de administración.

409. Aprobar proyecto de obras de restauración y pintura de las marmitas de la cocina general del Colegio de la Paz, por un total importe de 6.284,25 pesetas, que se abonará con cargo al concepto número 132 del vigente Presupuesto de Gastos; y autorizar al señor Arquitecto Jefe provincial para realizar estas obras por el sistema de administración.

410. Adjudicar definitivamente a don Juan Moreno Rus, en la cantidad de 454.988,62 pesetas, o sea con una baja del 9 por 100 sobre los precios tipos, el concurso para las obras de reforma del ala izquierda en el Pabellón a la calle del Doctor Esquerdo, del Colegio de la Paz; y requerir a dicho señor para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos del concurso.

411. Quedar enterada y conforme con el decreto del Excmo. señor Presidente de esta Corporación, por el cual se accede al traslado de las oficinas del Servicio de Arquitectura de esta Corporación, desde el piso bajo al entresuelo de la casa número 63 de la calle de Goya, de esta capital, autorizando al señor Arquitecto Jefe para que suscriba el correspondiente contrato de alquiler por la misma cantidad que actualmente se satisface por el piso bajo y siempre que se cumplan las condiciones que aquel funcionario señala en su informe.

412. Devolver a don Clemente García Rodríguez la fianza que constituyó en la Depositaria de Fondos provinciales, con fecha 9 de marzo de 1945, bajo resguardo número 171, por un importe de 490 pesetas, para responder de su gestión como contratista del aprovechamiento de pastos de la Dehesa Boyal de Majadahonda, debiendo dicho señor, previamente, justificar el pago del impuesto de Derechos reales.

413. Quedar enterada y conforme con el decreto del Excmo. señor Presidente de esta Corporación, por el que, en atención a lo urgente de las obras propuestas por el señor Ingeniero Jefe del Servicio Forestal, ha sido aprobada la plantación de 50 hectáreas en el monte titulado «Cerro de San Juan», en Santa María de la Alameda, por un importe de 41.321,24 pesetas, cantidad que se halla incluida en el Consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado.

414. Quedar enterada y conforme con el decreto del Excmo. señor Presidente de la Corporación, por el que, en atención a lo urgente de las obras que propone el señor Ingeniero Jefe del Servicio Forestal de esta Corporación, ha aprobado la reparación de un casetón para el guarda encargado del monte «Hornillos», «Cerro de San Juan», en Santa María de la Alameda, por un importe de 3.927,40 pesetas, cantidad que se halla incluida en el Consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado.

415. Aprobar proyecto de reparación del firme de la carretera de Miraflores a Bustarviejo, kilómetros del 2 al 8, ambos inclusive, y del camino de Miraflores a Canencia, trozo comprendido entre el origen y la caseta forestal de la Dehesa del Valle, por un total importe de 153.695 pesetas, que se abonará con cargo al Presupuesto extraordinario de 17.000.000 de pesetas, «Para obras y mejoras en la provincia», con arreglo a la distribución acordada por la Comisión Gestora; y que, previas las formalidades reglamentarias, se anuncie la correspondiente contrata por un presupuesto de 149.787,50 pesetas.

416. Aprobar proyecto de restauración del pavimento y riego asfáltico semiprofundo del firme de la carretera de Fuenlabrada a Griñón, trozo comprendido entre el origen y el poste kilométrico número 5, por un total importe de 306.540,40 pesetas, que se abo-